

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 28 de 2023.- A Despacho del señor Juez, informando de solicitud remitida por la apoderada de la parte actora. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2389

Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00195-00

Se tiene que la apoderada de la parte actora, en respuesta a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, remite certificación estudiantil de la demandante y certificado de tradición de bien inmueble propiedad de la demandada, a fin de impulsar la solicitud de alimentos provisionales.

Por lo anterior, teniendo en cuenta, a pesar de que no se conocen concretamente los ingresos de la señora Ana Ofelma Ruíz Matheus, ciertamente con el certificado de tradición aportado se entiende que posee un capital, del cual es posible que esté usufructuando, más aún cuando está ubicado en ciudad distinta a su residencia; en consecuencia, el Despacho considera aplicable al presente el numeral 1º del Art. 397 del C.G.P. que dispone:

"Desde la presentación de la demanda el juez ordenará que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado [...]."

Es así que se fijarán alimentos provisionales a favor de la joven Evelin González Ruíz y a cargo de la demandada, por el 25% de sus ingresos, de los que se reitera desconoce el juzgado, pues no fue aportada prueba respecto a su valor.

Por lo señalado, el Juzgado,

Rad. 2023-00195 Fijación de Cuota Alimentaria para Mayor
Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1.- FIJAR como cuota provisional de alimentos a favor de la joven Evelin González Ruíz identificada con cedula de ciudadanía No. 1.007.554.838 y a cargo de la madre señora **Ana Ofelma Ruíz Matheus** identificada con C.C. 51.955.479, equivalente al 25% de sus ingresos mensuales de los que, hasta la fecha se desconoce su valor exacto.

Dicho dinero deberá ser consignado a órdenes de este Despacho, por la demandada, dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta No. 760012033011 a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a nombre de la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
162 DEL 29/NOV/2023.